

Reflexiones sobre la dignidad de la persona y la medicina

Reflections on the Dignity of the Person and Medicine

Irigoyen Coria AE, * Morales López H.**

* Profesor Asociado C, del Departamento de Medicina Familiar, División de Estudios de Posgrado, Facultad de Medicina, Universidad Nacional Autónoma de México. ** Profesora Adjunta del Curso de Especialización en Anestesiología. Universidad Nacional Autónoma de México. Clínica del dolor y Cuidados paliativos, Hospital General de Ticomán. Secretaría de Salud. Gobierno del Distrito Federal México.

Rensselaer van Potter (médico oncólogo), en su libro *Bioethics Bridges to the future* (1971), define la bioética como el puente entre dos culturas: la de las ciencias y la de las humanidades, que permite combinar el conocimiento científico centrado en lo biológico y el humanístico orientado al entendimiento de valores humanos; es el estudio sistemático de la conducta humana en el área de las ciencias de la vida y la atención de la salud, a la luz de principios y valores morales. La bioética surge asociada al desarrollo de las ciencias biomédicas y su interacción con la vida, la aparición de sociedades plurales y secularizadas que hacen más compleja la toma de decisiones en la relación enfermera-sujeto de cuidado, los servicios de salud cada vez más tecnificados, costosos y deshumanizados, entre otras razones.¹

Gómez Córdoba AI.¹

La dignidad humana: premisa ética

La doctora Ana Isabel Gómez Córdoba expuso en un interesante artículo² que la dignidad humana (igualdad, no discriminación, libertad, individualidad) todas estas facetas de la dignidad reconocen como premisa ética: a la dignidad humana. Se puede afirmar que cada ser humano sin distinción alguna posee intrínsecamente el mismo valor y se encuentra en condiciones de igualdad en cuanto a su dignidad y derechos³.

Asimismo, Gómez Córdoba identifica dos principios del pensamiento kantiano relacionados con el concepto de dignidad humana: *las personas no pueden ser utilizadas como medio, son fines por sí mismas, por lo tanto, se tiene la obligación positiva de tratar a las personas como fines (se puede tratar a las personas como medios siempre y cuando se traten también como fines); las personas tienen dignidad y no tienen precio. Por esto “la dignidad de la persona es la medida que debe guiar las intervenciones biológicas, genéticas y médicas sobre el hombre desde su concepción hasta su último suspiro”*⁴.

Para los profesionales de la salud, la dignidad humana, debería considerarse consustancial al hecho de pertenecer a la especie humana, con la diversidad que esto implica⁵. De esta manera se distinguen dos tipos de dignidad humana: *la ontológica y la moral*. La primera es común a todos los seres humanos, independientemente de su capacidad de autodeterminación, racionalidad, autopercepción, comportamiento moral o sentido de trascendencia; acorde con esta dignidad todos somos iguales, merecedores del mismo respeto independientemente del género, la raza, la capacidad económica, la ideología, el momento del ciclo vital en que se encuentre o su material genético; la segunda, la dignidad moral, se relaciona con el comportamiento del sujeto, cuando este es acorde con lo que moralmente es considerado bueno⁶.

Para Gómez Córdoba: “ la dignidad humana se encuentra relacionada con otros principios que deben orientar las investigaciones, estos son el respeto a la vida, a la libertad (que reconoce que el hombre es más que su condición genética, visión que supera el determinismo genético, evidenciando la naturaleza evolutiva del genoma a través de la mutación y su posibilidad de expresión individual dependiendo del entorno natural y social, su estado de salud, condiciones de vida, alimentación o educación), a la intimidad, a la identidad (derecho a la unicidad y reconocimiento de la identidad jurídica), a la integridad (preservación de la unicidad y esencia genética, frecuentemente se asocia con el concepto de seguridad); a la no discriminación o estigmatización (de personas, familias, grupos o comunidades) en razón de la condición genética, la igualdad, la equidad y la justicia y a la diversidad (entendida en el contexto de interacción hombre-medio ambiente), los cuales serán objeto de análisis particular. El respeto a la dignidad humana implica balancear la libertad científica con la autonomía y bienestar de las personas que participan en procesos de investigación”^{1,2}.

De acuerdo con Francisco Javier León⁷ las expresiones:

"dignidad humana"

"dignidad personal"

"derechos humanos"

están siendo empleadas en exceso, sin una debida e intensa valoración del ser humano.

No es infrecuente que en la práctica médica se niegue la igualdad de derechos, lo cual equivale a negar la igualdad de "ser" o de "naturaleza" a los seres humanos no nacidos, o nacidos con alguna deficiencia notable, o a los enfermos que suponen una carga para la familia o la sociedad, a los deficientes mentales, etc. No es extraño que en el campo de la investigación científica y médica, con ocasión de los más recientes adelantos en la investigación, como la manipulación genética o la fecundación "in vitro", por ejemplo, puede tender a considerar al ser humano, al paciente, como una "cosa", como un "objeto", como un medio o instrumento para el beneficio de la propia investigación científica, del progreso general de la humanidad o de la medicina, etc.¹⁻⁶

Las distintas concepciones antropológicas, que están en la base de los diferentes modos de fundamentar la Bioética, deben proporcionar una protección adecuada de ese valor primordial de la dignidad humana. En especial para los médicos "la dignidad humana" debería ser la pieza clave para poder también examinar los diferentes sistemas filosóficos y valorar sus resultados.⁷

Referencias

1. Gómez Córdoba AI, Espinosa AF. Dilemas éticos frente a la seguridad del paciente. Cuidar es pensar. Aquichan. 2006; 6 (1): 54-67.
2. Gómez Córdoba AI. Principios éticos y jurídicos del derecho genético en las declaraciones internacionales relacionadas con las intervenciones sobre el genoma humano. Vniversitas. Bogotá (Colombia) 2010;120: 141-168.
3. Declaración Universal de Derechos Humanos. Organización de Naciones Unidas. Adoptada y proclamada por la Resolución de la Asamblea General 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948: Preámbulo. Art. 1º. Citada en: Gómez Córdoba AI. Principios éticos y jurídicos del derecho genético en las declaraciones internacionales relacionadas con las intervenciones sobre el genoma humano. Vniversitas. Bogotá (Colombia) 2010;120: 141-168.
4. Alberruche Díaz-Flores M. La clonación y selección de sexo ¿? Madrid. España. Ed. Dykinson. 1998. Citada en: Gómez Córdoba AI. Principios éticos y jurídicos del derecho genético en las declaraciones internacionales relacionadas con las intervenciones sobre el genoma humano. Vniversitas. Bogotá (Colombia) 2010;120: 141-168.
5. Declaración Universal del Genoma Humano y los Derechos Humanos. Unesco. Aprobada el 11 de noviembre de 1997 por la Conferencia General en su 29^a reunión. Art. 1º. Citada en: Gómez Córdoba AI. Principios éticos y jurídicos del derecho genético en las declaraciones internacionales relacionadas con las intervenciones sobre el genoma humano. Vniversitas. Bogotá (Colombia) 2010;120: 141-168.
6. Moreno Villa M. Dignidad de las personas en el diccionario del pensamiento contemporáneo. Págs. 359-368. Citada en: Gómez Córdoba AI. Principios éticos y jurídicos del derecho genético en las declaraciones internacionales relacionadas con las intervenciones sobre el genoma humano. Vniversitas. Bogotá (Colombia) 2010;120: 141-168.
7. León Francisco J. Dignidad humana, libertad y bioética. Persona y bioética 1997; 1: 124-147.